

Corregidor conseqüente á su zelo, y deseo del bien comun, suplico á su Señoría, q. en uso de el, se sirva adaptar aquellas providencias q. estime por mas oportunas su justificacion, á fin de q. se quiten todos los entorvos q. se reconocan, á si en dha. Alzguia, como en las demas de esta Huerta, con la imposicion de multas, prevenidas por Ordenanza: V. Tho. S. Corregidor lo ofrecio á si mismo.

El Sr. D.ª Josef Garcia Foxo Jurado, á nra. de su Cabildo dixo que de no llevarse á puro y devido efecto lo manifestado por el Sr. D.ª Diego Pareja Regidor, protesta q. los perjuicios que se ocasionasen, sean de cuenta de quien haya lugar.

Se Informe por los Abogados los casos en q. debent tener voz o voto los Dip.ª del Común. En atencion á haverse subsitado la duda de si en el Acuerdo que an. secede sobre el riego del Iterdamiento de Condomina la Seca deven hablar los Caballeros Diputados del comun, ó en otros semejantes. Acueda la Ciudad se pregunte á sus Abogados Titulares, si con efecto tienen voz, ó voto, y en que casos deven usar, de lo uno ó de lo otro: Acuyo fin tendran presentes las ordenes del R. Consejo expedidas en el asunto de dho. Diputados; Luego que hayan evaguado su dictamen se traiga á este Ayuntamiento para en vista de ello resolver lo combeniente.

Meml. de Puperer sobre Abasco de Tozino. Dize Memorial de Pedro Puperer morador en el lugar de Nondueymas de esta Jurisdiccion, representando ala Cuid. se halla con un repuento de Socimo salado, suficiente á sustitir á este Publico, y desde luego ofrezc Abartecerlo por el tiempo de